

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1873.

NUM. 2789.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 4.ª de 1873 (25 de febrero), por la cual se tributa un homenaje a la memoria de Gregorio Gutiérrez González.....	201
Lei 5.ª de 1873 (25 de febrero), en que se acepta el obsequio del escudo nacional, tallado en mármol, que hace al Congreso de Colombia el señor Jerman Cárdenas Guardela.....	201
Lei 6.ª de 1873 (25 de febrero), que fija el pie de fuerza para el próximo año económico.....	201
Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 24 de febrero de 1873.....	201
Modificaciones al proyecto de lei adicional reformatoria del Código Judicial.....	202
Explicacion de las adiciones propuestas por la comision encargada de informar sobre el proyecto de lei adicional reformatoria del Código Judicial.....	202
Cámara de Representantes—Sesion del día 25 de febrero de 1873.....	203
SECRET.ª DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Reclamacion del señor Putnam.....	203
SECRETARÍA DEL TESORO I CREDITO N.	
Memoria presentada al Presidente de los Estados Unidos de Colombia por el Secretario del Tesoro i Crédito nacional.....	204
Acta del día 21 de febrero de 1873.....	204
Relacion de operaciones de caja de la Tesorería Jeneral de la Union.....	204

Poder Legislativo.

LEI 4.ª DE 1873

(25 de febrero).

por la cual se tributa un homenaje a la memoria de Gregorio Gutiérrez González.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA :

Art. 1.º La República lamenta la muerte del célebre poeta antioqueño Gregorio Gutiérrez González, antiguo Representante del pueblo, i la considera irroperable para la literatura nacional.

Art. 2.º Conmúnquese este acto legislativo a la señora viuda de Gutiérrez González i al Secretario de Gobierno del Estado soberano de Antioquia.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, J. IGNACIO D. GRANADOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 25 de febrero de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

LEI 5.ª DE 1873

(25 de febrero).

en que se acepta el obsequio, del escudo nacional tallado en mármol, que hace al Congreso de Colombia el señor Jerman Cárdenas Guardela.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA :

Art. 1.º El Congreso nacional acepta el escudo de armas de la República que le presenta el señor Jerman Cárdenas Guardela, como un obsequio digno del cuerpo legislativo de su patria.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo presentará al señor Jerman Cárdenas Guardela, a nombre del Congreso de Colombia, un servicio completo de instrumentos i útiles de escultura en piedra, con copia auténtica de la presente lei.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dispondrá el lugar que considere conveniente

para la colocacion del escudo cedido al Congreso por el señor Jerman Cárdenas Guardela.

Dada en Bogotá, a veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, J. IGNACIO D. GRANADOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. CORTÉS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 25 de febrero de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

LEI 6.ª DE 1873

(25 de febrero).

que fija el pie de fuerza para el próximo año económico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA :

Art. 1.º El pie de fuerza en tiempo de paz, en el próximo año económico, será hasta de 1,200 hombres de tropa, con los respectivos jefes i oficiales, i se distribuirá i situará del modo i en los puntos que estime conveniente el Poder Ejecutivo, avisándolo previamente al jefe del Estado a que fuere destinada.

Art. 2.º Cuando se tema fundada mente trastorno o perturbacion del orden público, o guerra exterior, a juicio del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el pie de fuerza hasta tres mil hombres de tropa, con sus respectivos jefes i oficiales.

Art. 3.º En caso de conmocion interior a mano armada, o de guerra exterior, el Poder Ejecutivo podrá poner las fuerzas que estime necesarias.

Art. 4.º Los gastos necesarios para reunir i organizar los contingentes que se pidan a los Estados, serán de cargo del Gobierno nacional.

Dada en Bogotá, a veintinueve de febrero de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, J. IGNACIO D. GRANADOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. CORTÉS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 25 de febrero de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Guerra i Marina, EUSTORJO SALGAR.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 24 de febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIAZ GRANADOS.

En Bogotá, el día 24 de febrero de 1873, a las once i media de la mañana, llamada la lista, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario. Estuvieron ausentes, con excusa legítima, los señores Cortés Hulgún, Maya i Serrano.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la

sesion anterior i se firmó la del día 20 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara; del extracto de los negocios instantiados por el Presidente en el día de la fecha, i de una nota del Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores en que manifiesta que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la excitacion que le hizo el Senado, promoverá lo conveniente a fin de que se asegure a los autores de producciones literarias i científicas el reconocimiento de sus privilegios en todas las Repúblicas de Sur América.

Leído el mensaje en que el Poder Ejecutivo da cuenta a la Cámara del nombramiento que hizo en el señor Eustorjo Salgar para Secretario de Guerra i Marina, por fallecimiento del señor Manuel Abello, el ciudadano Herrera propuso lo siguiente:

“Apruébase el nombramiento que hizo el Presidente de la Union en el señor Eustorjo Salgar, el día 2 de noviembre próximo pasado, para Secretario de Guerra i Marina.”

El Senado adoptó esta proposicion en votacion secreta, por unanimidad de bolas blancas, siendo escrutadores los señores Cuccalon i Caicedo, i el Presidente dispuso que se avisara este resultado al Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente.

Aprobáronse luego en tercer debate, i quiso así el Senado que fuesen actos legislativos de la Union, los dos proyectos siguientes:

1.º El de decreto “que concede un auxilio del Tesoro público a la ciudad de Bogotá,” en votacion secreta, por 16 bolas blancas contra 6 bolas negras, contadas por los señores Castro i Plata Azuero; i

2.º El de decreto “que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con Roberto A. Joy, sobre construccion de un ferrocarril entre el lago de Paturia i un lugar inmediato a la ciudad de Bucaramanga, i de otro que ponga a Cácuta en comunicacion con aquél,” en votacion ordinaria.

Firmáronse inmediatamente los ejemplares en forma auténtica i los mensajes del caso, i los expedientes se remitieron a la Cámara de Representantes.

Leída la nota en que avisa el señor Secretario de la Cámara de Representantes que este cuerpo habia negado en primer debate el proyecto de decreto “que exime a Nicolas Salcedo del pago de una cantidad,” el ciudadano Rieux propuso, i el Senado acordó, lo siguiente:

“Excítese a la honorable Cámara de Representantes a fin de que se sirva reconsiderar el proyecto de decreto ‘que exime a Nicolas Salcedo del pago de una cantidad,’ oyendo al orador que se nombre por el Presidente del Senado con el objeto de explicar i sustentar el espresado proyecto.”

El Presidente designó con tal objeto al señor Senador Rieux.

Presentó aquí el ciudadano Plata Azuero, i negó la Cámara, la proposicion siguiente:

“Admítese la renuncia que hace el Senador Plata Azuero del cargo de miembro de la comision de Crédito

público, i procédase a hacer el nombramiento del que deba reemplazarlo.”

Acto continuo se consideraron en primer debate, i fueron aprobados, los proyectos que se espresan en seguida:

1.º El de decreto “en honor a la memoria de Simon de Lavelle i Antonio Benedetti,” que pasó al estudio del señor Del Real; i

2.º El de lei “sobre redencion de censos,” orjinario de la Cámara de Representantes. Pasó en comision al ciudadano López; i

3.º El de lei “por la cual se dispone que en los salones destinados en el Capitolio para el uso de las Cámaras solo puedan tener lugar actos de carácter oficial.” Pasó al estudio del ciudadano Franco.

Con asistencia del señor Secretario de Hacienda i Fomento continuó el primer debate del proyecto de lei “sobre franquicia de los puertos de Buena ventura i Tumaco,” i luego que el señor Secretario habio espresado las ideas del Poder Ejecutivo sobre el particular, el Senado lo negó. El Presidente dispuso que se archivase.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei “sobre Secretarías de Estado,” estando presentes los señores Secretarías de Hacienda, del Tesoro i de Guerra, i ausente, con excusa legal, el de lo Interior i Relaciones Exteriores. El órden i el resultado de la discusion se espresa en seguida.

Púsose en discusion el artículo 2.º del proyecto, modificado por la comision, i luego que el señor Secretario de Guerra i Marina espresó las opiniones del Poder Ejecutivo sobre este negocio, el ciudadano Plata Azuero propuso, i el Senado acordó, la reconsideracion del artículo 1.º Leyóse, pues, el espresado artículo, i entónces el mismo señor Senador Plata Azuero lo modificó, i fué aprobado i adoptado, en estos términos: “Art. 1.º Para el despacho de los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo, habrá hasta cuatro Secretarías de Estado.”

Continuó en discusion el artículo 2.º i fué modificado por el ciudadano Del Real, i aprobado i adoptado por la Cámara, así:

“Art. 2.º Las Secretarías de Estado llevarán el nombre del primero de los departamentos administrativos que el Poder Ejecutivo adscriba a su despacho, conforme al artículo 4.º de esta lei.”

En la discusion del artículo 3.º tomaron parte el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional i los ciudadanos Aldana i Plata Azuero, i fué en definitiva aprobado i adoptado con la modificacion siguiente que redactó el señor Senador Plata Azuero:

“Art. 3.º Los departamentos administrativos serán trece, a saber:

- De lo Interior;
- De Relaciones Exteriores;
- De Hacienda;
- Del Tesoro;
- De Crédito nacional;
- De Bienes desamortizados;
- De Fomento;
- De Correos;
- De Vias de comunicacion;
- De Obras públicas;
- De Instruccion primaria;
- De Instruccion universitaria; i
- De Guerra o militar.”

Los artículos 4.º, 5.º i 6.º del pro-